

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RAD. 765204003007-2018- 00063-00  
EJECUTIVO-MENOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 02 MAR. 2021

La demandada **LUZ ELENA GONZALEZ ESPARZA** confirió poder a la abogada **ESPERANZA GARCIA MUÑOZ** para que la represente en este asunto, quien a la vez sustituyó el poder a **NATALI ROMERO AYALA** y propuso incidente de nulidad con base en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P, escrito del que se correrá traslado a la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **NATALI ROMERO AYALA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.113.640.015 y TP N° 262400 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de la demandada, conforme a las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la **SUSTITUCIÓN** que del poder hace el abogada **ESPERANZA GARCIA MUÑOZ** a **NATALI ROMERO AYALA**, a quien se le reconoce personería para actuar en las diligencias como mandataria judicial de la parte actora, conforme a las voces de la sustitución a ella conferido.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

*Ana Rita Gomez Corrales*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES



Dte Alvaro Gomez  
Ddo. Luz Gonzalez  
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 03 MAR 2021  
Notificado por anotación en ESTADO No.  
026 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO

**SEÑOR  
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE**

8  
23 NOV 2020

199

REFERENCIA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA  
REAL  
DEMANDANTE ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ (CESIONARIO)  
DEMANDADO LUZ ELENA GONZÁLEZ ESPARZA  
RADICACIÓN: 2018-00063-00

**REF: INCIDENTE DE NULIDAD – CAUSAL 8 del ARTICULO 133 del  
C.G.P.**

ESPERANZA GARCÍA MUÑOZ, mayor y vecina de Cali- Valle, identificada con cédula No. 67.032.369 y Tarjeta Profesional de Abogada No. 280.949 del Consejo Superior de Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandada LUZ ELENA GONZÁLEZ ESPARZA, ciudadana española y colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Alzira-Valencia - España comedidamente presento ante usted, **INCIDENTE DE NULIDAD bajo la causal 8 del artículo 133 del C.G.P.**<sup>1</sup> dentro del proceso de la referencia conforme a los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO.** La ejecutada adquirió el 21 de octubre de 2008 a través de escritura 2613 de la Notaria Primera del círculo de este municipio, fecha para la cual la ejecutada ya residía desde hace más de 7 años en el país de España, el inmueble con matrícula Nro. 378-76320 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

**SEGUNDO.** Por lo anterior, la demandada nunca ha residido en el mismo, ni lo ha establecido como lugar de notificaciones, ya que para ello siempre ha indicado de manera pública y ante gestiones administrativas y contractuales, que el lugar de su residencia en el país de España es el que utiliza para tal fin.

**TERCERO.** El inmueble objeto de la hipoteca ha sido destinado para el alquiler o habitación de terceros con quienes no hay relación, acuerdo, contrato o algún tipo de convenio alguno para efectos de validar algún tipo de notificación que llegará a mi nombre

**CUARTO.** Mediante escritura de poder especial emanada de la Ilustre Notaría del Colegio de Valencia- España de fecha 14 de septiembre de 2011, la demandada LUZ ELENA GONZÁLEZ ESPARZA facultó a su hija LADY IRENE PACHECO GONZÁLEZ para que en su nombre y representación hipoteque el inmueble con matrícula Nro. 378-76320 de la Oficina de Instrumentos Públicos de este municipio hasta por el monto máximo de \$ 11.000.000 de pesos.

**QUINTO:** Que la apoderada LADY IRENE PACHECO GONZÁLEZ y el señor HOLMES ADRIÁN LÓPEZ CAÑAS, suscribieron “letras de cambio” como garantía a fin de obtener el préstamo que le hiciera en su momento el cedente ALEXANDER GIRALDO VANEGAS, títulos valores que son objeto de

<sup>1</sup> 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

cobro por vía ejecutiva en el presente trámite

**SEXTO:** El acreedor ALEXANDER GIRALDO VANEGAS endosó, cedió y traspasó al señor ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ la hipoteca constituida por la ejecutada en favor del primero de los prenombrados.

**SÉPTIMO:** El señor ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ procedió a impetrar demanda ejecutiva en contra de LUZ ELENA GONZÁLEZ ESPARZA, por un supuesto “no pago” al vencimiento de la obligación contenida en los títulos valores objeto de cobro.

**OCTAVO,** El señor ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ en la demanda señaló en el acápite de direcciones para notificaciones que *“la demandada, señora LUZ ELENA GONZÁLEZ ESPARZA, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 293 ibidem, solicito a su Señoría procedase al emplazamiento tal como lo enuncia esta norma, ya que mi poderdante como el suscrito abogado ignoramos la habitación y el lugar de trabajo de la demandada señora LUZ ELENA GONZÁLEZ ESPARZA para ser citada”*. (folio 28)

**NOVENO.** Librado el mandamiento de pago a través de auto Nro. 0233 del 6 de marzo de 2018, entre otros, ordenó la notificación del mismo a la demandada, entendiéndose ello en los términos solicitados en la demanda, a saber, a través del emplazamiento.

**DECIMO.** Que contrariando su propia manifestación, respecto de que el ejecutante ignoraba *“la habitación y el lugar de trabajo de la demandada señora LUZ ELENA GONZÁLEZ ESPARZA para ser citada”* y que por ende **solicitaba el emplazamiento** de la misma al tenor del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 293 ibidem, de manera inexplicable y contra derecho, pretendió cumplir una supuesta “notificación” de la ejecutada remitiendo la citación de que trata el artículo 291 ibidem a una dirección *“DIAGONAL 30 B No. 10-29 URBANIZACIÓN LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO PALMIRA”* para luego seguir con el yerro procesal remitiendo nuevamente la notificación de que trata el artículo 292 del compendio procesal nacional a dicha ubicación.

**ONCEAVO.** La anterior actuación delantadamente estructura la causal de nulidad invocada, puesto que la notificación del mandamiento de pago a la demandada no se practicó en legal forma toda vez que:

- i. La ejecutada tiene fijada su residencia, domicilio y lugar de notificaciones en Alzira-Valencia – España desde hace mas de años, tal como se acredita con la documental anexa, por lo que nunca ha residido en dicho inmueble, pues es de tenerse en cuenta que el mismo se adquirió el 21 de octubre de 2008 a través de escritura 2613 de la Notaria Primera del círculo de este municipio, fecha para la cual la ejecutada ya residía desde hace más de 7 años en el país de España, conforme a la documental anexa. (certificado de empadronamiento)
- ii. Que la anterior información **claramente era de conocimiento del demandante**, puesto que de ello se da cuenta en la escritura de poder especial emanada de la Ilustre Notaría del Colegio de Valencia-España de fecha 14 de septiembre de 2011, y que fuera aportada por el propio ejecutante en la demanda, donde se indica que la ejecutada es *“vecina de Alzira, provincia de Valencia, domiciliada en CL Piletas n° 16, 2° - 2 (46600)”* del país de España, información refrendada en documento privado de fecha 24 de enero de 2012 (folio 12) y en la

200

escritura Nro. 102 de la misma fecha emanada de la Notaría Segunda de Palmira (folio 4) que fueron suscritos en su momento por el cedente ALEXANDER GIRALDO VANEGAS y que dieron cuenta de que la demandada tenía fijado su domicilio y por ende sus notificaciones en Valencia - España.

- iii. Que el anterior instrumento de fe pública, suscrito y concedido en la ciudad de Valencia-España, demuestra que la ejecutada de entrada fijó su sede contractual en dicho país.
- iv. Lo anterior en vista de que ante la residencia y lugar de notificaciones en el país de España, la ejecutada, una vez adquirido el inmueble objeto de la medida cautelar, finalmente nunca ha ejercido su rol de poseedora y habitante del mismo, puesto dicho inmueble se compró como vivienda de su hija IRENE PACHECO quien vivió ahí hasta el hasta el 2017 y de su hijo ARMANDO PACHECO, por lo que las circunstancias relacionadas sobre dicho bien, recaían en una tercera quien se enteraba, las gestionaba y las resolvía, empero se tiene que tampoco la sra. IRENE ni el señor ARMANDO nunca se les enteró del presente proceso en las etapas del proceso por cualquier medio, circunstancia que en el caso de la sra. IRENE, esta no tenía noción alguna y menos sospecha ya que ella procedió a pagar el 95% de la deuda conforme a los recibos expedidos por el cedente a través de quienes le cobraban las cuotas de la deuda, circunstancia que será objeto de debate en el momento procesal oportuno, pero que finalmente a pesar de ser la deudora quirografaria nunca se le procedió a notificar por parte del aquí cesionario de la ejecución de la deuda de la cual ella es titular mientras ella residía en Colombia y muchos menos después de su partida a España y que adelantaron aun pagando las cuotas de la deuda. Circunstancia de no enteramiento que se repitió con el sr ARMANDO PACHECO.
- v. Así las cosas, la demandada hasta la fecha no ha requerido de enteramiento alguno respecto del bien inmueble, por lo que de ser necesario su intervención, **ella se entera directamente por quien la requiriera a través de su correo electrónico o su dirección física en España**, información de publico conocimiento de todos quienes se han relacionado con la ejecutada desde el año 2001, entre ellos el propio cedente de la obligación, y que de ser necesario la misma está disponible en las bases de datos de las entidades migratorias y consulares, de ser necesario, actuación de consulta que omitió injustificadamente el ejecutante.
- vi. Aunado a lo anterior, se tiene que la supuesta "notificación" que hiciera el demandante conforme al artículo 291 del C.G.P., presenta una información contradictoria, toda vez que señala que quien recibió dicha citación fue una persona que dijo llamarse "*armando parra*" con identificación "*1.113.635.359*", información disímil por demás, ya que **i)** se desconoce quién puede ser este individuo y **ii)** verificado el número de identificación, el mismo pertenece al ciudadano "*Armando Pacheco González*" conforme al certificado expedido por la Registraduría del Estado Civil anexo, inexactitud que **desvirtúa** la afirmación hecha por la empresa postal Pronto Envíos de fecha 13 de agosto de 2018 (folio 59-60) respecto de que "*LA PERSONA POR NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA*" puesto que el **origen de la misma se sustenta en una supuesta información suministrada por una "persona inexistente"**, por lo que mal podría tenerse entonces por cierta, circunstancia que

resquebraja en adelante, las demás y posteriores actuaciones pretendidas en este sentido.

- vii. La supuesta “notificación” entonces no cumple con íntegramente con los elementos que convalidan el precepto dispuesto por el artículo 291 del CGP, puesto que de entrada se advierte que: i) **el citatorio no fue practicado de la forma informada al funcionario judicial por el extremo activo, a saber, emplazamiento.**

**DOCEAVO.** Ante el total desconocimiento del desarrollo procesal vertido en el presente proceso, ya que se itera la demandada nunca fue notificada, y por cuenta de una única actuación de un tercero que se acercó al inmueble sobre el cual recae la hipoteca hace tan solo días atrás, aludiendo que el mismo sería objeto de “venta” y con la única información de radicación del proceso que brindó, la demandada procedió a solicitar las copias del mismo a fin de ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso, las cuales tan solo las obtuvo a través de acción de tutela, y con ellas conocer finalmente el contenido de la demanda y tener los elementos para presentar el presente trámite incidental.

**TRECE.** Las anteriores circunstancias convalidan el total desconocimiento del presente proceso por parte de la ejecutada, puesto que durante el desarrollo del mismo nunca se enteró por ningún medio de su existencia, ya que como resulta evidente, **nunca fue notificada en debida forma del mismo en su lugar de notificaciones**, contexto que equivocadamente se tuvo por surtido **al conducir al Juez** a aceptar que la dirección relacionada en las citaciones por el ejecutante como de notificación de la demandada, a saber “*DIAGONAL 30 B No. 10-29 URBANIZACIÓN LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO PALMIRA*”, correspondía a la que realmente ostenta desde hace 19 años y que corresponde a la ciudad de Alzira, provincia de Valencia del país de España, tal como el propio ejecutante a través de la aportada, escritura de poder especial emanada de la Ilustre Notaría del Colegio de Valencia- España de fecha 14 de septiembre de 2011 y documento privado de fecha 24 de enero de 2012 (folio 12), ratificó.

### **PRETENSIÓN:**

**PRIMERO: Solicito como consecuencia de lo que he narrado, se decrete la nulidad de todo lo actuado hasta el auto admisorio/mandamiento de pago de la demanda.**

**SEGUNDO. Se proceda ordenar a notificar a la demandada en debida forma.**

**TERCERO. Se condene en costas al demandante.**

### **JURISPRUDENCIA y NORMATIVA**

Frente al caso en concreto, conforme al artículo 76 del Código Civil, “[e]l domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella”, así mismo el 78 de la misma obra lo señala como “[e]l lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad” y finalmente el 80 ibídem “[...] presume [...] el ánimo de permanecer y vecindarse en un lugar, [...] el hecho de abrir en él tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela y otro establecimiento durable, para administrarlo en persona; por el hecho de aceptar en dicho lugar un empleo fijo de los que

102

regularmente se confieren por largo tiempo; y por otras circunstancias análogas". (subrayas fuera de texto)

Es por ello entonces que dicho concepto "comporta dos elementos fundamentales, por un lado, la residencia o el hecho de vivir en un lugar determinado, cuya materialidad es perceptible por los sentidos y demostrable por los medios ordinarios de prueba y; por otro, el ánimo de permanecer en el lugar de la residencia, que por su naturaleza inmaterial y pertenecer al fuero interno de la persona, se acredita a través de las presunciones previstas por el legislador".<sup>2</sup> (subrayas fuera de texto)

Así mismo, nuestra doctrina nacional ha sostenido que "la ausencia de domicilio o de residencia en el país o el desconocimiento de donde se dan tales relaciones jamás puede ser obstáculo para impedir el adelantamiento de los procesos, solo que si la persona tiene su domicilio en el exterior se le notificará la demanda por el sistema de que trata el art. 291 del CGP, y si se desconoce por entero su ubicación se procederá a emplazarlo tal como lo prevé el art. 293 ib."<sup>3</sup> (subrayas fuera de texto)

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado "la importancia del acto de notificación, para explicar: De la disposición en cita se desprende que para agotar en debida forma el trámite de la notificación personal de la demanda al codemandado recurrente se debe: a) remitir una citación con cumplimiento de los requerimientos legales a la dirección informada al juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo del accionado; (...) De conformidad con esas premisas, apreció los elementos de convicción contenidos en el expediente, concluyendo: [...] de la prueba documental allegada con el incidente de nulidad propuesto, refulge diáfano que el apoderado de la parte demandante tenía pleno conocimiento de una dirección de notificación de la codemandada (...) distinta a la que indicó en el acápite de notificaciones de la demanda, pues así se desprende del acta de conciliación con acuerdo de la Fiscalía General de la Nación obrante a fl. 7 a 11 del cuaderno incidental – documento que reviste pleno valor probatorio, por cuando se adecúa a los presupuestos establecidos en el artículo 244 del C.G.P., además de no haber sido tachado de falso o desconocido por ninguna de las partes, quienes ningún reparo sobre su contenido o suscriptor tuvieron; es así como del contenido del acta en cita se desprende que para el día 17 de agosto de 2011, la señora MÓNICA PATRICIA GALEANO HERRERA señaló como lugar de notificaciones la calle 64EE con la 94ª Esquina, del barrio Robledo La Campaña de la ciudad de Medellín, circunstancia de la que tuvo pleno conocimiento el vocero judicial del ejecutante, (...)

Así las cosas, de manera diamantina surge que la notificación de la codemandada (...) no se surtió cumpliendo con los debidos protocolos de la ley procesal, en tanto no se envió o intentó en la dirección donde residía ciertamente la citada resistente, ubicación que era del conocimiento del apoderado de la parte demandante, circunstancia que indefectiblemente configura la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del art. 133 del CGP, en tanto es flagrante la vulneración del derecho a la defensa de tal ejecutada y por ende, así debía ser declarada.

<sup>2</sup> REF. Exp. T. No. 11001 02 03 000 2010 00298 00, 8 de junio de 2010, SALA DE CASACIÓN CIVIL C.S.J., M.P. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. "Parte General", Código General del Proceso, Librería Dupré Editores, Bogotá, 2016, pág. 244.

*Lo anterior conlleva a concluir que ante determinación y el enteramiento del demandante de la uniformidad del domicilio con el lugar y la dirección física donde la demandada recibe notificaciones, la misma debía suministrarse al juez para que la demanda pueda entenderse ajustada a los términos de ese precepto.”<sup>4</sup>*

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito se tenga como prueba:

1. DOCUMENTALES:

- Las aportadas con el trámite incidental

2. TESTIMONIALES:

- Se reciban los testimonios de manera virtual de los señores

LADY IRENE PACHECO GONZÁLEZ (adrianuniversal0819@hotmail.com)  
HOLMES ADRIÁN LÓPEZ CAÑAS (adrianuniversal0819@hotmail.com)  
ARMANDO PACHECO GONZÁLEZ (pachecogonzalezarmando@gmail.com)

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se realice interrogatorio virtual a la señora LUZ ELENA GONZÁLEZ ESPARZA (luzelenagonzalez612@hotmail.com)

4. DE OFICIO

- Se oficie a Migración Colombia a fin de que certifiquen el recorrido migratorio de la señora LUZ ELENA GONZÁLEZ ESPARZA hacia Colombia desde el país de España.
- Se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia – Consulado en España, a fin de que certifique la residencia de la señora LUZ ELENA GONZÁLEZ ESPARZA en el país ibérico.

### **ANEXOS**

Me permito anexar:

- i. poder a mi favor
- ii. cedula de la demandada
- iii. copia del DNI de la demandada como ciudadana española.
- iv. Carta de residencia/empadronamiento expedida por el ayuntamiento de ALZIRA – ESPAÑA de la actora certificando su residencia y lugar de notificaciones desde el 11/10/2001
- v. Pasaportes español y colombiano de la demandada donde se verifica su no ingreso a este país desde su partida.
- vi. Copias de las cedula de los deudores del título valor, LADY IRENE PACHECO GONZÁLEZ y HOLMES ADRIÁN LÓPEZ CAÑAS
- vii. escritura de poder especial emanada de la Ilustre Notaría del Colegio de Valencia- España de fecha 14 de septiembre de 2011
- viii. escritura de hipoteca
- ix. manifestación escrita del cedente, respecto del país de domicilio y notificaciones de la demandada
- x. certificación de cédula expedida por la Registraduría Nacional del estado civil del ciudadano ARMANDO PACHECO GONZÁLEZ
- xi. copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

<sup>4</sup> SALA DE CASACIÓN LABORAL, Sentencia STL 15006-2018

202

**COMPETENCIA Y DERECHO:**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

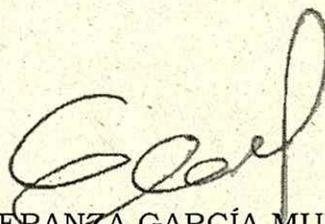
**DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

INCIDENTALISTA: LUZ ELENA GONZÁLEZ ESPARZA, residente y domiciliada en la ciudad de Alzira-Valencia - España, calle Cullera # 4 piso P04 PUERTA 010 - Correo electrónico: **luzelenagonzalez612@hotmail.com**

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en los Correos: **correspondenciaydocumentos@gmail.com - esperanzagarcia85@hotmail.com**

Del Señor Juez,



ESPERANZA GARCÍA MUÑOZ,  
Tarjeta Profesional de Abogada No. 280.949

203

10/10/2020

Gmail - Poder Luz Elena González



envio correspondencia <correspondenciaydocumentos@gmail.com>

---

**Poder Luz Elena González**

1 mensaje

---

**luzelenagonzalez612@hotmail.com** <luzelenagonzalez612@hotmail.com>  
Para: envio correspondencia <correspondenciaydocumentos@gmail.com>

9 de octubre de 2020, 14:45

Enviado de Samsung Mobile  
Obtener Outlook para Android

---

 **CamScanner 10-09-2020 20.54.48.pdf**  
323K

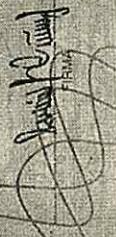
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO 14.703.126

LOPEZ CAÑAS  
APELLIDOS

HOLMES ADRIAN  
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 19-AGO-1984  
**PALMIRA**  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
ESTATURA 1.80  
G.S. RH O+  
SEXO M  
18-JUL-2003 PALMIRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
ALBA NIÑO TIEMPO LOPEZ



P-3107900-05124653-NA-0014703126-20040505 01101041260 02 161299423

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.171.259  
GONZALEZ ESPARZA

APELLIDOS  
LUZ ELENA

NOMBRES

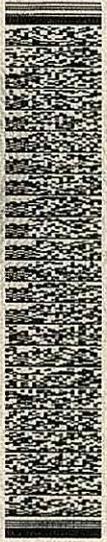
FIRMA



205

FECHA DE NACIMIENTO 06-DIC-1963  
PALMIRA  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
ESTATURA 1.58  
G.S. RH A+  
SEXO F  
25-OCT-1984 PALMIRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
REGISTRO DE IDENTIFICACION  
CIVIL Y SOCIAL

INDICE DERECHO



A-8835565-00302891-F-0031171259-20110523 0027035738A 1 1591216340

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

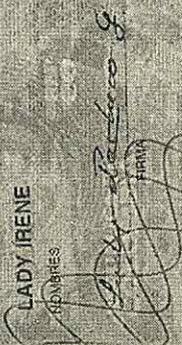
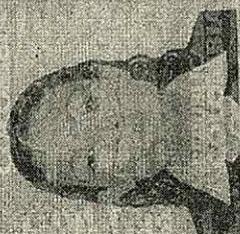
NUMERO 29.685.336

PAACHECO GONZALEZ

APELLIDOS

LADY IRENE

GENEBRES



Firma

FECHA DE NACIMIENTO 26-AGO-1985  
PALMIRA (VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
ESTATURA 1.59  
G.S. RH O+  
SEXO F  
08-SEP-2003 PALMIRA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL MARCHESI TORRES

INDICE DERECHO



A-3107900-00151682-F-002688536-21090305 0010154683A 1 26784643

202

Código de verificación

44553181821



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.113.635.359  
Fecha de Expedición: 25 DE OCTUBRE DE 2006  
Lugar de Expedición: PALMIRA - VALLE  
A nombre de: ARMANDO PACHECO GONZALEZ  
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 18 de Diciembre de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 18 de noviembre de 2020

**EDISON QUIÑONES SILVA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (44553181821) en la pagina web en la dirección  
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

REPUBLICA ESPAÑOLA  
GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADOS

ESPANA

LAZAR ELENA  
F ESP  
FECHA DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH  
06 12 1963  
DISESP ALR198819  
VALIDO HASTA / VALID ENVA  
13 06 2022

ESPANA

LAZAR ELENA

DNI NÚM.  
20869612X



204





Palmira, 24 de Enero de 2012

**SEÑOR  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO  
PALMIRA (V)**



12

200

Yo, **ALEXANDER GIRALDO VANEGAS**, mayor de edad, de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía 94,323,433 de Palmira, obrando en nuestro nombre propio, por medio del presente documento me permito manifestar que en la fecha le he aprobado un crédito a la señora **LUZ ELENA GONZALEZ ESPARZA**, mayor de edad, domiciliada en Valencia -España., identificada con la cédula de ciudadanía número 31,171,259, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8,000,000,00) moneda corriente.-**

Este valor no implica el endeudamiento total que pueda llegar a tener el(a)(los) citado(a) (s) deudor(a)(es). No obstante el señalamiento de esta cuantía, se deja establecido, que ella no afecta de manera alguna la naturaleza de hipoteca abierta de valor indeterminado de la garantía que en respaldo de este crédito se constituye, no modifica alguna de sus cláusulas, por lo tanto el único fin de esta certificación es el de dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 9º del Decreto 1681 de 1996, artículo 26 de la Resolución 7200 de 2005, a efectos de la determinación de los derechos notariales y de registro.

**ALEXANDER GIRALDO VANEGAS**

C.C. 94.323.433



REPUBLICA DE COLOMBIA

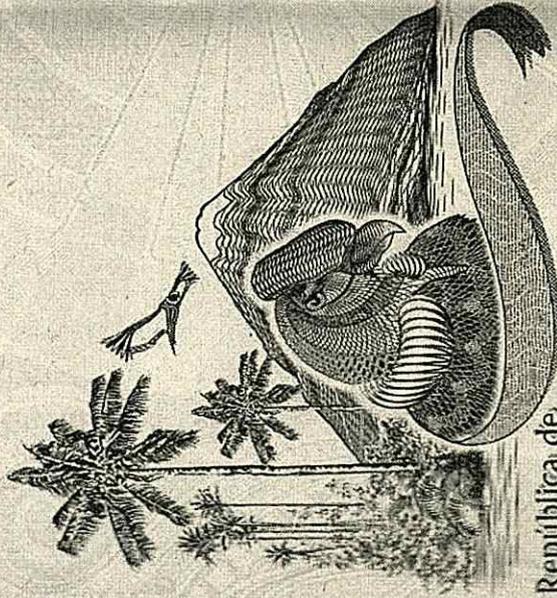


# PASAPORTE

El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles.

The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité.



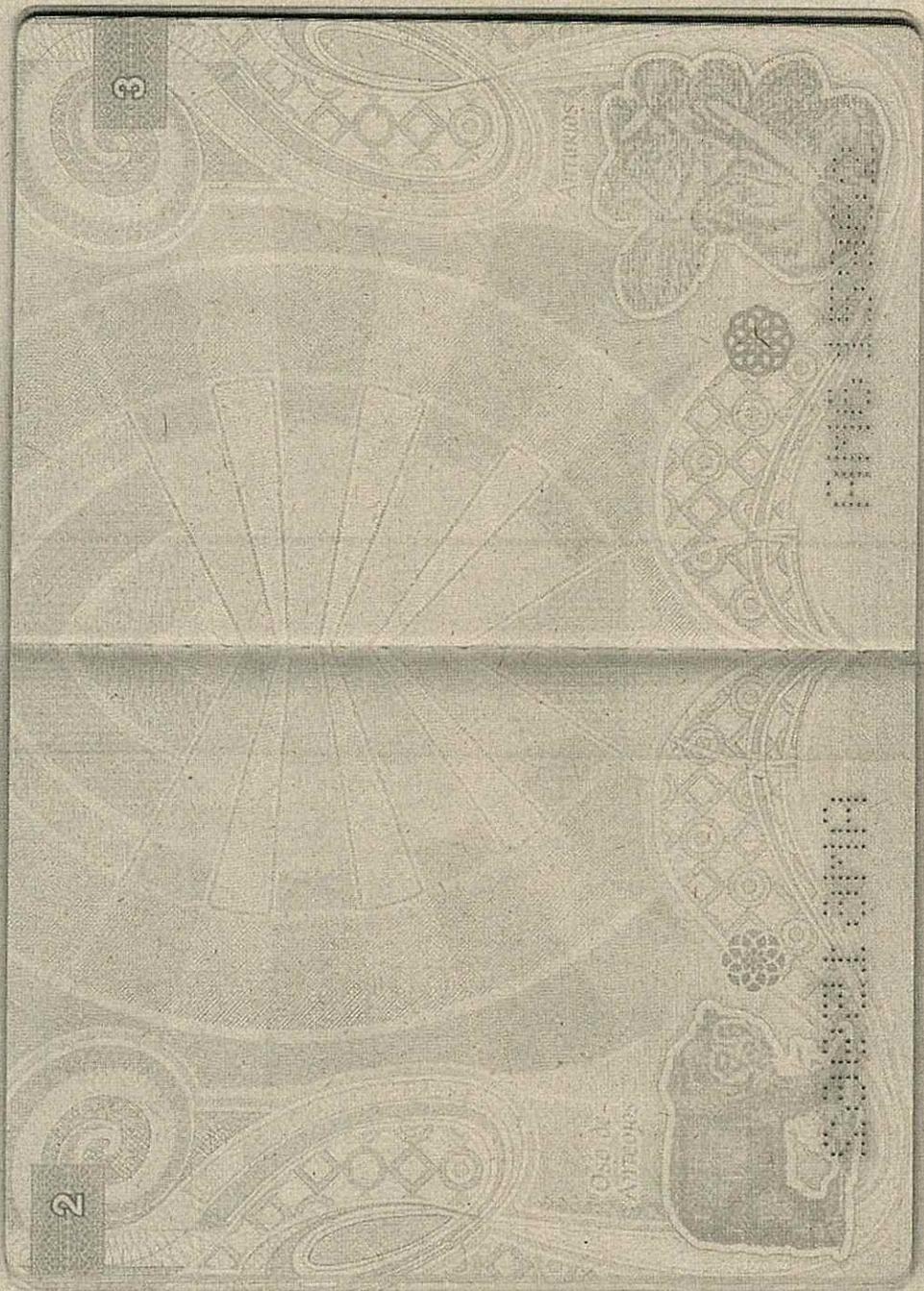
Republica de  
**Colombia**

AM 615962

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.  
Any alteration to this passport will render it invalid.

212





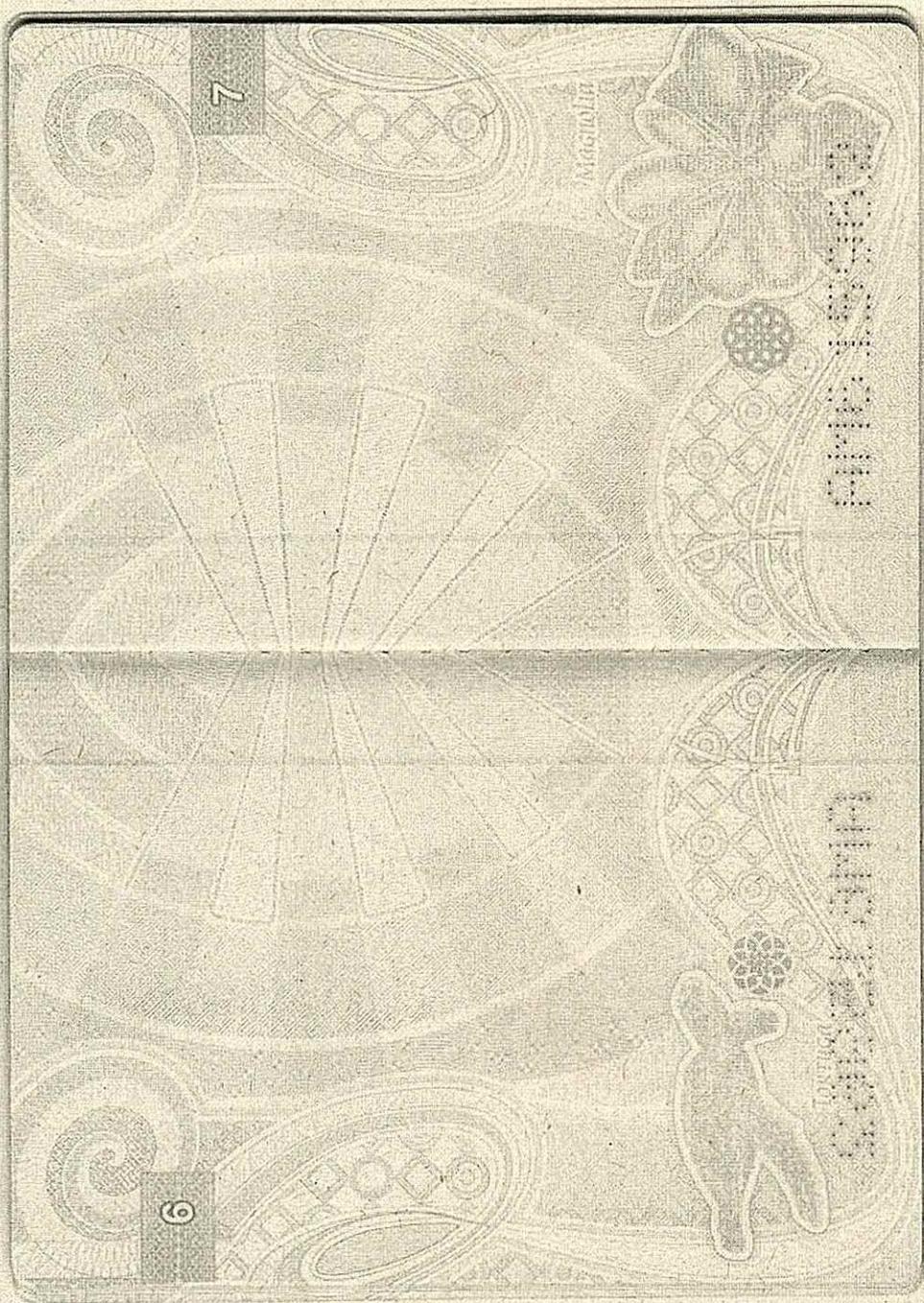


5

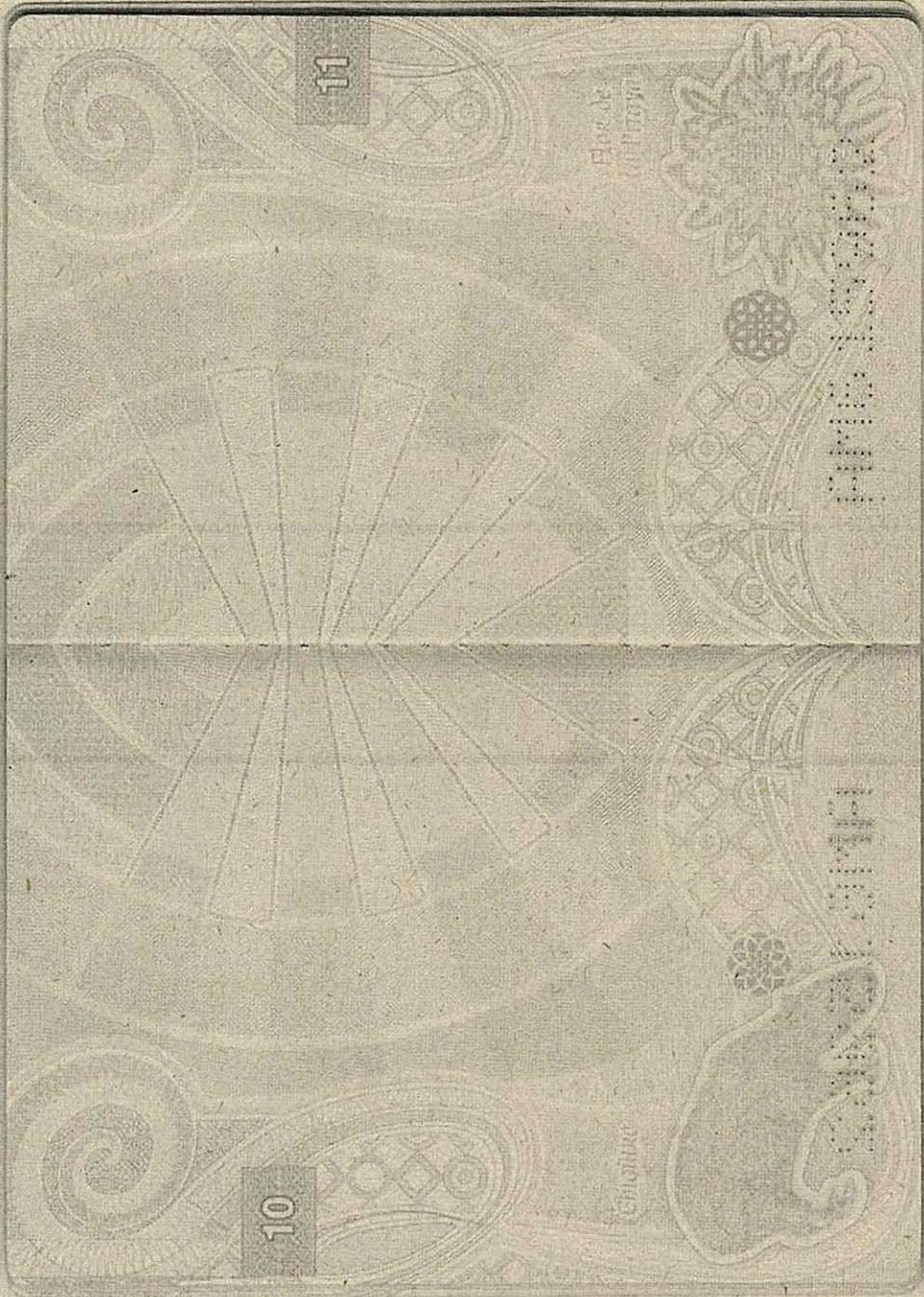
BRAND

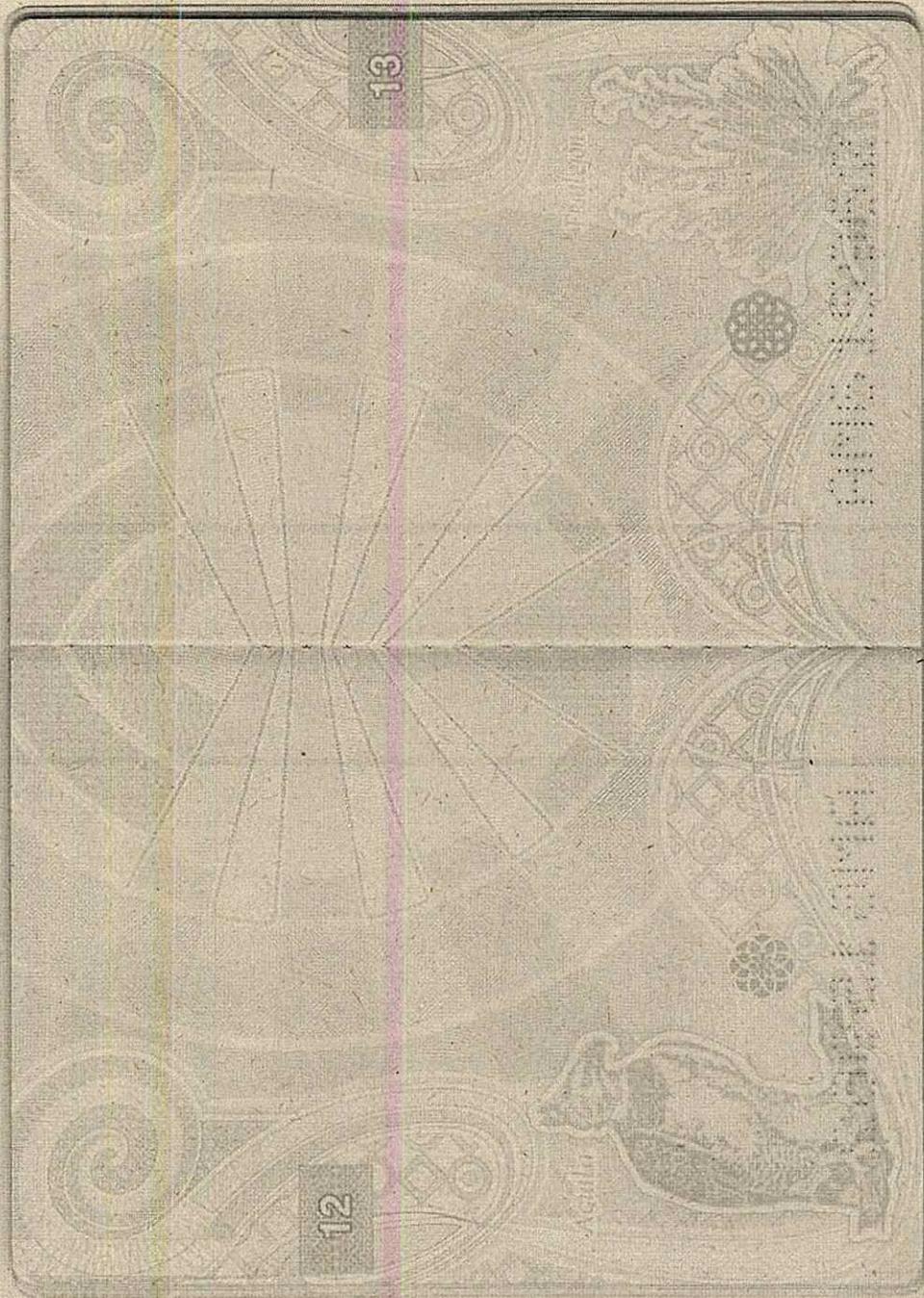
4

BRAND

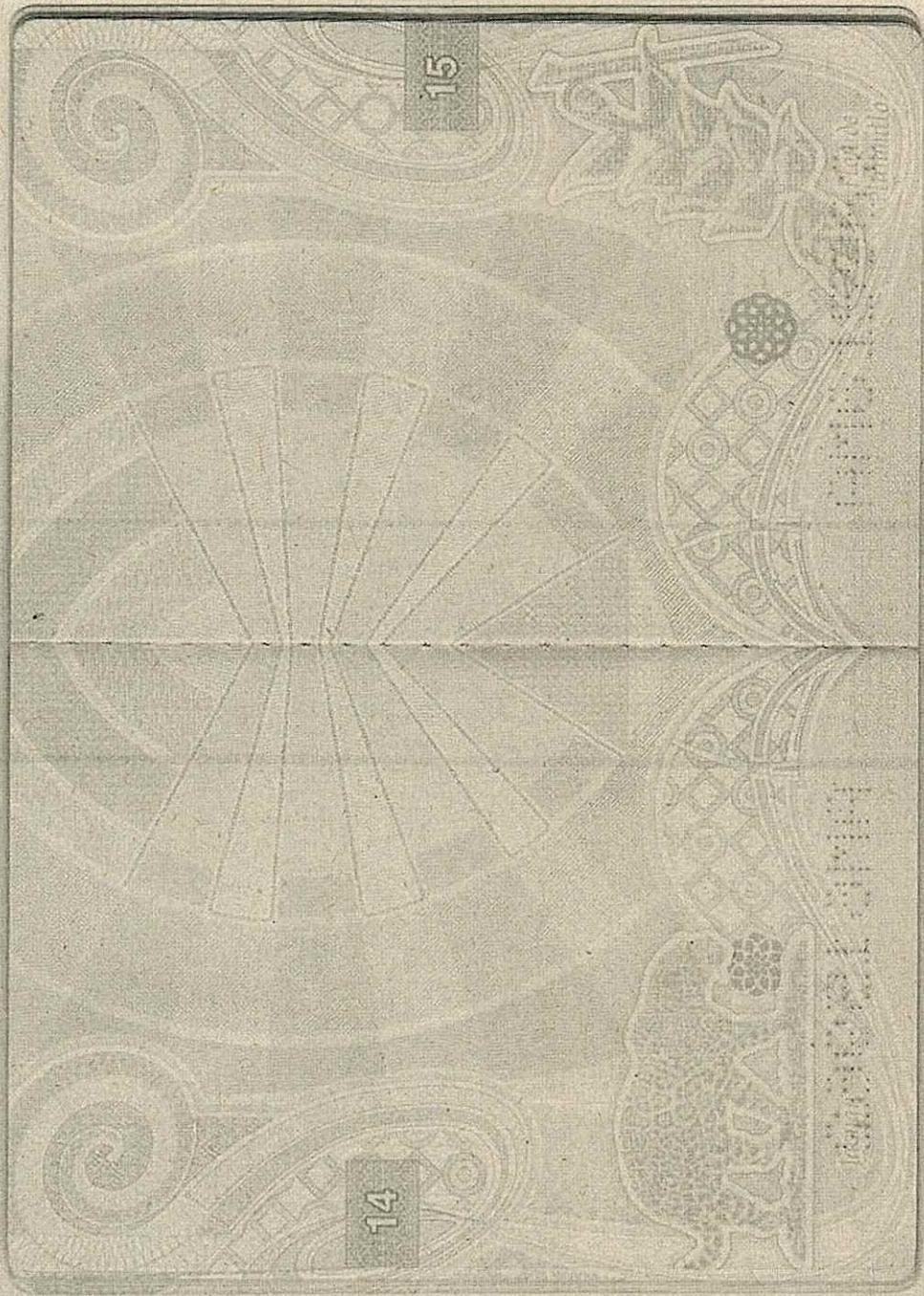


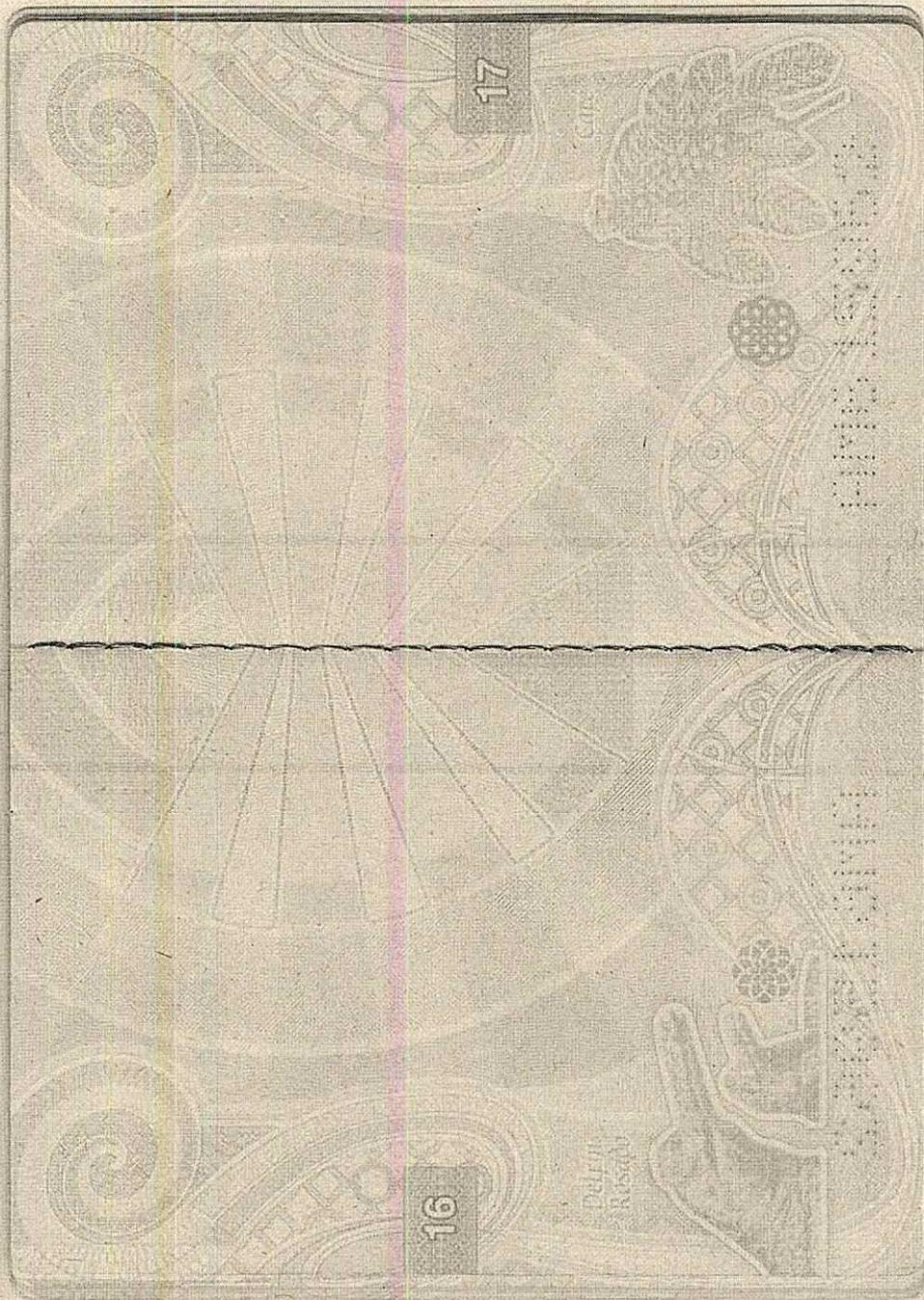




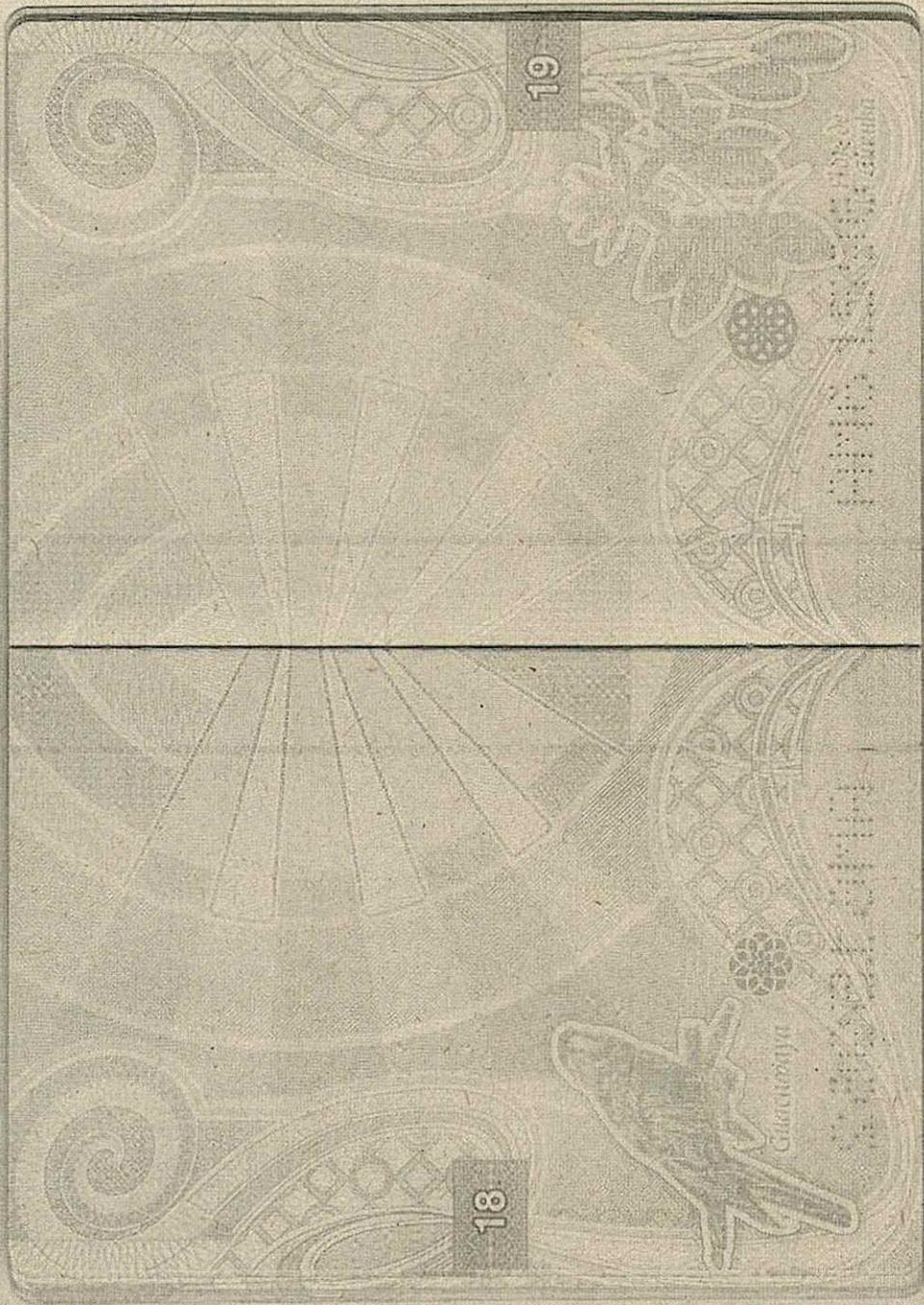


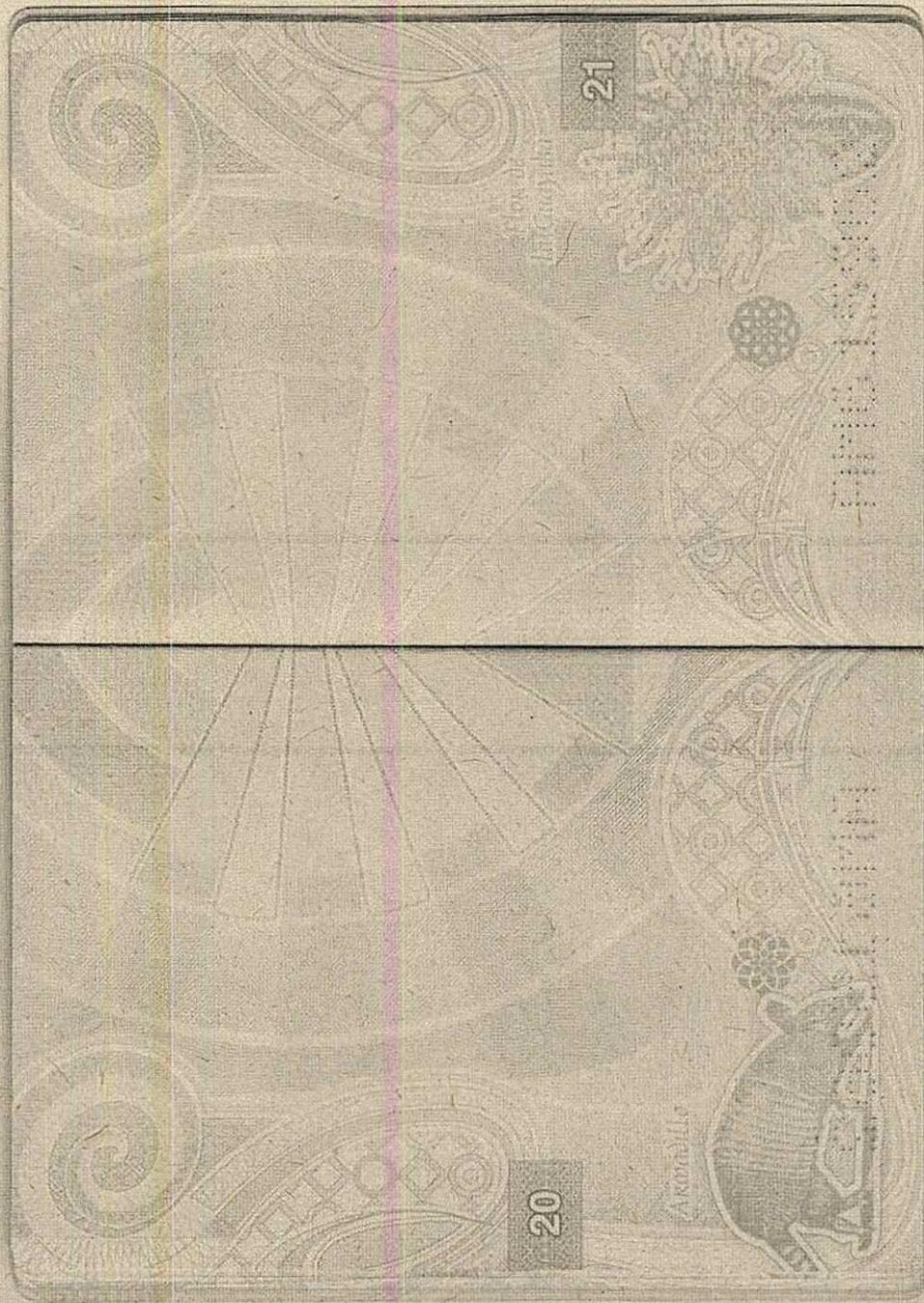
215



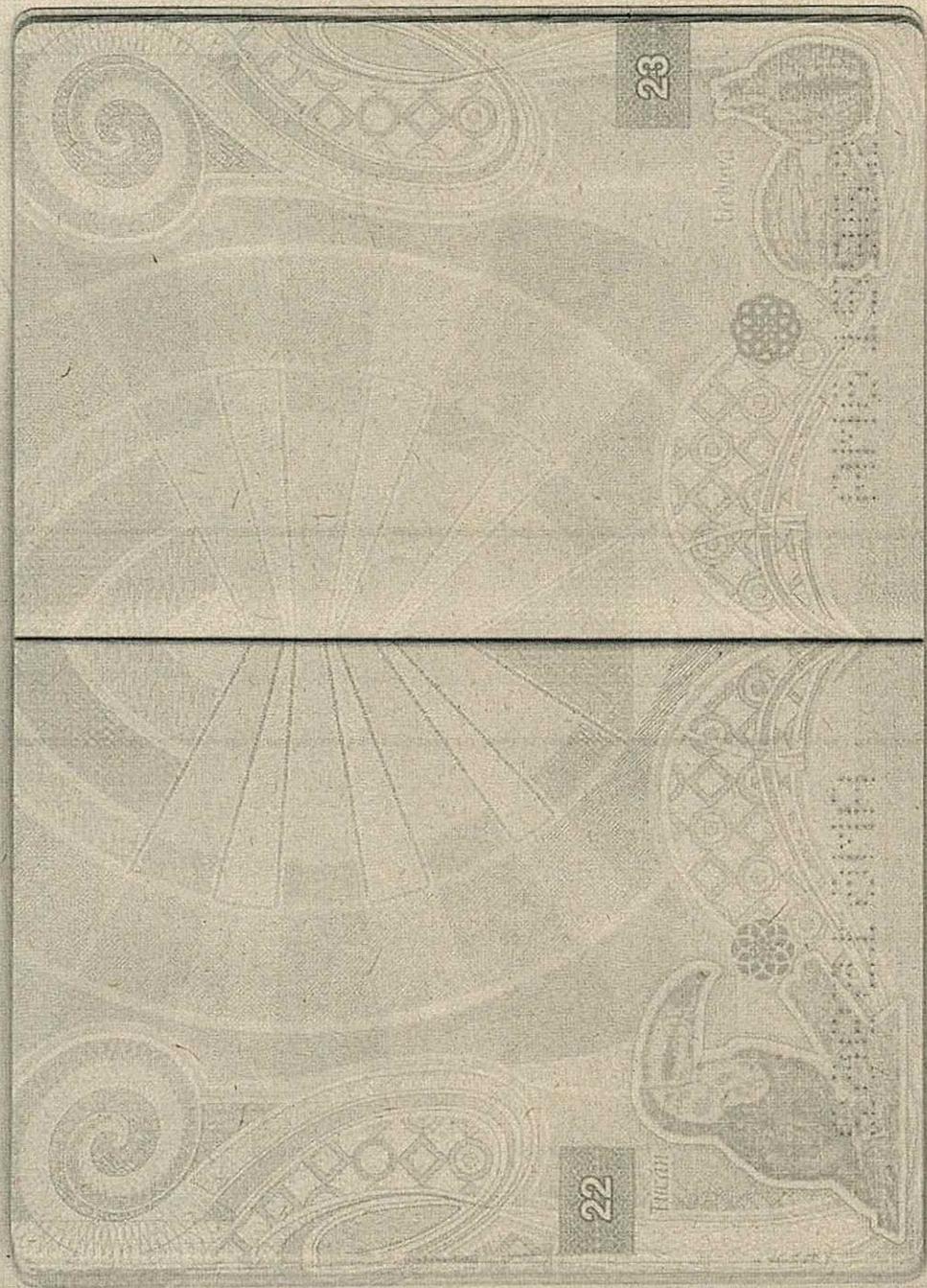


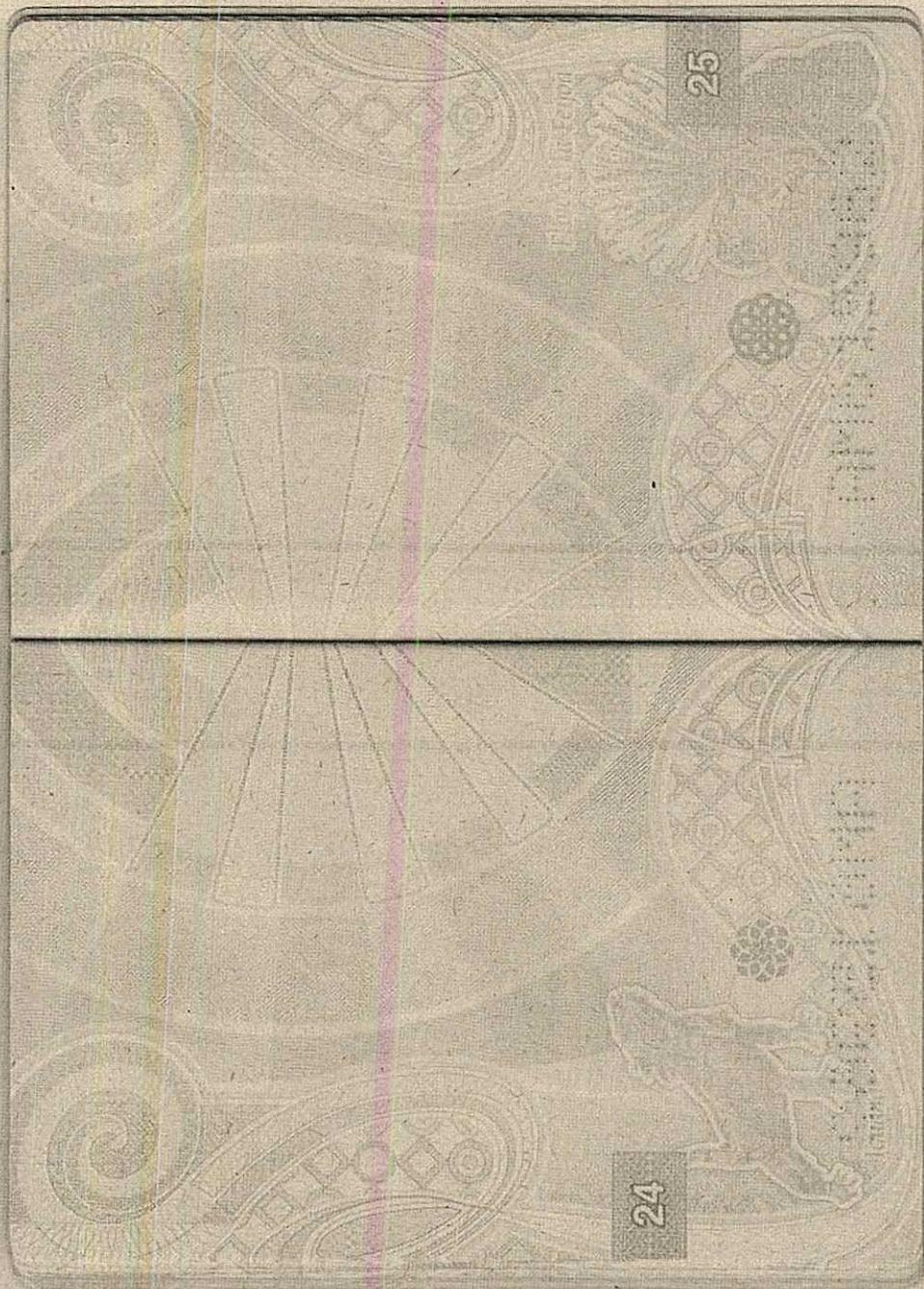
212

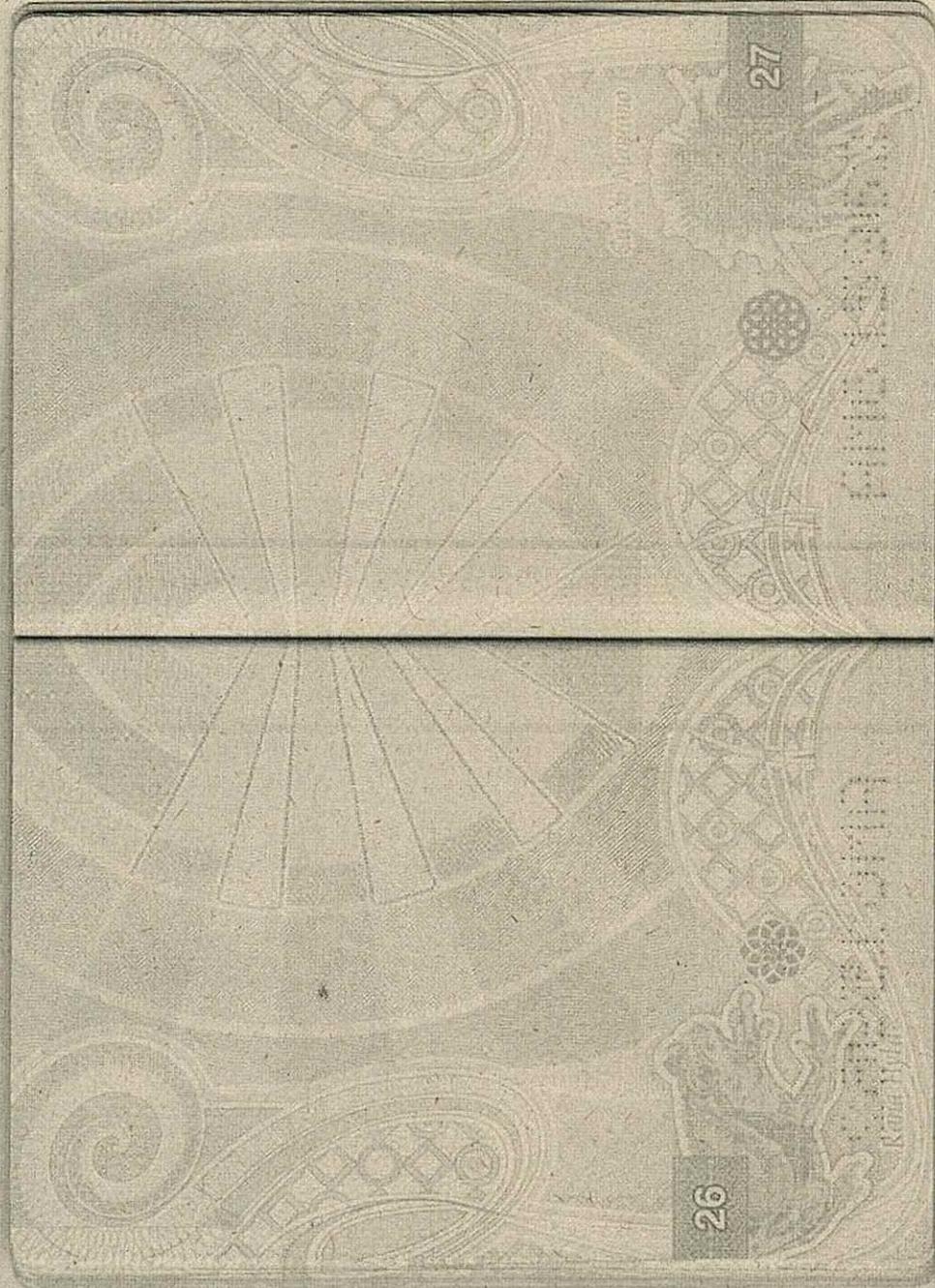




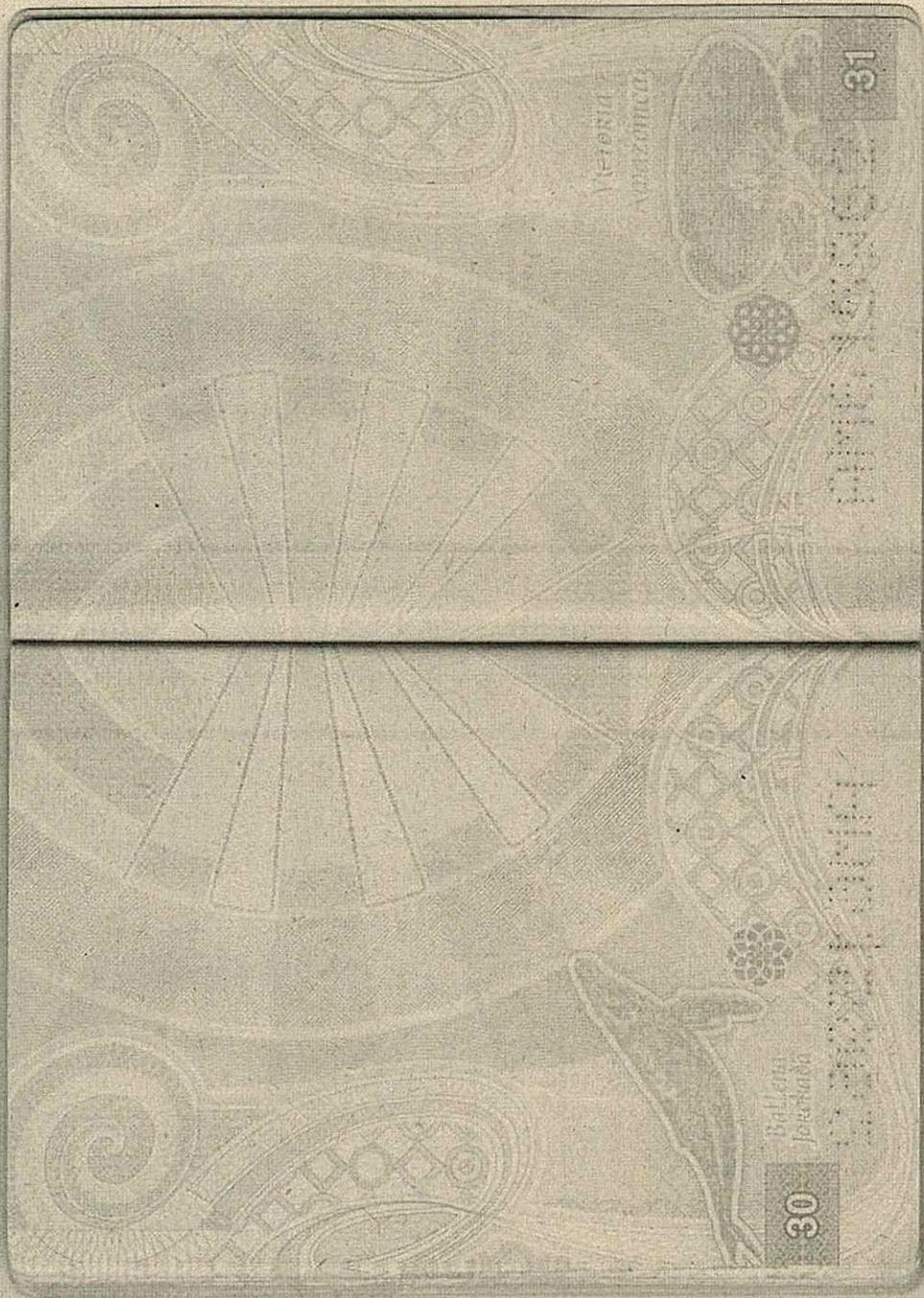
213











## OBSERVACIONES

El pasaporte es el documento de identificación de los colombianos en el exterior. Ningún colombiano podrá ser portador de más de un pasaporte vigente de la misma nacionalidad.

Quien posea pasaporte colombiano vigente y solicite la expedición de otro, ocultando a la entidad expedidora la existencia del anterior, incurrirá en las sanciones penales a que haya lugar.

Los funcionarios consulares prestarán asistencia a los comerciantes de conformidad con las Leyes Colombianas, los Tratados Públicos y el Derecho de Gentes.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

El pasaporte caducará al término de su vigencia, cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

La pérdida del pasaporte debe ser reportada inmediatamente a la Oficina de Pasaportes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Embajada o al Consulado de Colombia más cercano.

**ATENCIÓN:** Cuide el pasaporte. Su pérdida o deterioro puede causarle inconvenientes en el exterior.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al Consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian Consulate or contact:

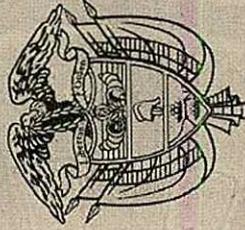
Nombre / Name:

Dirección / Address:

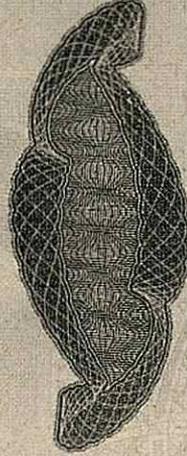
Teléfono / Telephone:

País / Country:

32



Libertad y Orden



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.  
Any alteration to this passport will render it invalid.